

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

7<sup>ma</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**R. del S. 2650**

13 de marzo de 2012

Presentada por *los señores Seilhamer Rodríguez, Berdiel Rivera y Arce Ferrer*  
*Referida a*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las circunstancias que dieron paso al despido de cerca de cincuenta (50) empleados por parte de la empresa Propper International localizada en el Municipio de Adjuntas.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los trabajadores de la fábrica Propper del pueblo de Adjuntas, presentaron una demanda en contra de su patrono donde divulgaban sus inhumanas condiciones de empleo y han establecido una lucha incesante para que se les haga justicia en diferentes aspectos de sus condiciones laborales en diferentes foros legislativos y administrativos. Muchos trabajadores alegan haber sido cesanteados por represalia, luego de presentar la demanda.

La Ley Núm. 115 del 20 de diciembre de 1991, prohíbe que un patrono tome represalia contra un empleado como consecuencia de que este acuda a algún foro legislativo, administrativo o judicial a denunciar sus condiciones cuando las mismas no son difamatorias.

La Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Sobre Despidos Injustificados” establece en su exposición de motivos que es práctica reiterada del Gobierno de Puerto Rico hacer valer los derechos de los trabajadores. El propósito de esta ley es

proveer la estabilidad del empleo y la seguridad de su tenencia constituyen un despido sin justa causa. Esta ley es considerada, por su importancia e interés público, como una medida de carácter reparador que ayudará a los empleados cesanteados tengan mayores recursos disponibles para enfrentar su difícil situación frente a posibles violaciones a leyes laborales.

Es menester del Senado de Puerto Rico cerciorarse de que los derechos esbozados en la Ley Núm. 115 del 20 de diciembre de 1991 y la Ley Núm. 80 de 30 de mayo de 1976, al igual que los preceptos establecidos en la Sección 20 de la Carta de Derechos de nuestra Constitución, que dictan el derecho de toda persona a obtener trabajo y a disfrutar del nivel de vida adecuado que asegure para sí y para su familia la salud, el bienestar y especialmente la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios sean respetados y salvaguardados.

Por todo lo cual, resulta meritorio y necesario que se esta Asamblea Legislativa lleve a cabo un estudio abarcador sobre las circunstancias que dieron paso al despido de cerca de cincuenta (50) empleados por parte de la empresa Propper International localizada en el Municipio de Adjuntas.

#### RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. - Se ordena a la Comisión de Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos
- 2 Humanos del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación en torno a las circunstancias
- 3 que dieron paso al despido de cerca de cincuenta (50) empleados por parte de la empresa
- 4 Propper International localizada en el Municipio de Adjuntas.
- 5 Sección 2. - La Comisión deberá rendir un informe que contenga sus hallazgos,
- 6 conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban
- 7 adoptarse con relación al asunto objeto de este estudio, no más tarde de noventa (90) días,
- 8 después de aprobarse esta Resolución.

- 1 Sección 3. - Esta Resolución será atendida por la Comisión mediante la ejecución y
- 2 aplicación de las funciones y facultades de las Comisiones Permanentes del Senado, según
- 3 dispuesto en las Reglas 13 y 14 del Reglamento del Senado de Puerto Rico.
- 4 Sección 4. - Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.